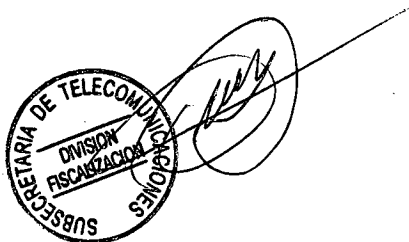


VISTOS: 27 NOV 2017

1. Ley 18.168, General de Telecomunicaciones.
2. Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
3. Resolución Exenta N° 1463 de 13 de junio de 2016, que Fija Norma Técnica que regula las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los equipos terminales utilizados en redes móviles.
4. Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la Republica, que fija Normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERADO:

- a) Que, compete al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaria, la aplicación y control de la Ley y sus reglamentos, la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, dictar las normas técnicas sobre las telecomunicaciones y controlar su cumplimiento, entre otros. Asimismo, le corresponde velar por la protección de los derechos de los usuarios de estos servicios, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que estos tengan derecho;
- b) Que, en razón de lo anterior esta Subsecretaria dictó Norma Técnica que regula las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los equipos terminales comercializados en el país para servicios públicos de telecomunicaciones.
- c) Que, resulta necesario agilizar lo concerniente a la inscripción administrativa de equipos móviles adquiridos en el extranjero por personas naturales para su uso personal en el país, así como el registro de otros dispositivos, y en uso de mis facultades,



RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO:

Modifíquese la Resolución Exenta N° 1463, de 2016, en el siguiente sentido:

1. Modifíquese el inciso cuarto del artículo 3°, eliminándose el punto final que pasa a ser coma (,), incorporándose a continuación el siguiente párrafo: "así como aquellos que se registren en su red, durante el periodo de gracias de 30 días corridos según procedimiento establecido en artículo 3° Bis".
2. Agréguese artículo 3° Bis del siguiente tenor:

"Artículo 3° Bis

Las concesionarias de servicio público telefónico y transmisión de datos móviles deberán generar un registro temporal para habilitar en sus respectivas redes equipos terminales móviles no registrados en la base de datos única y centralizada, de modo de permitir que puedan traficar en las redes móviles nacionales, por un plazo de 30 días corridos, contabilizado desde su incorporación o inicio de tráfico.

Acto seguido los sistemas de las concesionarias deberán desplegar instantáneamente, mediante un SMS o el mecanismo habilitado al efecto, un mensaje, ventana o pop-up, en cuyo texto deberá incluir la temporalidad del registro, con fecha y hora en su encabezado, así como la condición de proceder a la Inscripción administrativa para el caso de los terminales que sean ingresados al país por personas naturales para su uso personal ante las Certificadoras, asimismo deberá advertir de la eliminación y no habilitación del equipo terminal móvil para las personas naturales que lo hubieran adquirido en el mercado nacional sin estar homologado, para efecto que ejerza las acciones contenidas en la Ley N° 19.496 Sobre Protección del Consumidor. “

3. Agréguese **inciso segundo nuevo al artículo 7°**, del siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo expuesto, la Subsecretaría de Telecomunicaciones dictará norma técnica que determine la forma de identificación de estos equipos, el cual una vez implementada eximirá de la obligación de registro señalada en el inciso anterior.”
4. Agréguese **inciso quinto nuevo al artículo 8°**, del siguiente tenor: “Con todo, y con motivo de la comercialización de sim cards para ser utilizadas en los equipos terminales móviles comprendidos en esta disposición, las respectivas concesionarias estarán obligadas a ejecutar la correspondiente inscripción administrativa de forma gratuita del respectivo equipo, en caso de ser requerido por su cliente en los mismo términos dispuestos por esta resolución exenta. Asimismo, deberán registrar los terminales utilizados para propósitos específicos a que se refiere el artículo 7° precedente, también de forma gratuita ante requerimiento de persona natural”

DISPOSICION TRANSITORIA

Para efectos de lo previsto en la presente modificación, las concesionarias dispondrán de un plazo de 120 días hábiles, contados desde la publicación de la presente resolución para contar con los perfiles, permisos y adecuaciones sistémicas y de procesos que sean estrictamente necesarios para realizar las actividades pertinentes en la Base de Datos Centralizada.

Durante la implementación de esta modificación las concesionarias de servicio público telefónico y transmisión de datos móviles no inhabilitarán de sus respectivas redes equipos terminales móviles, siendo todos registrados temporalmente en sus respectivos sistemas. Una vez cumplido el plazo señalado, estos registros deberán cumplir con su regularización posterior de incorporación en la base de datos única y centralizada, a través de su administrador, previa información a esta Subsecretaría, dando cumplimiento a los principios de continuidad de servicio y respeto a los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones dispondrá del plazo de seis meses para la dictación de la norma técnica referida en el numeral 3 de la presente resolución.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



Detalle Pre Egreso

Número Documento	2350		
Tipo Documento	RESOLUCION EXENTA		
Fecha Documento	27/11/2017		
Usuario Creador	Karina Cuyanao		
Fecha Registro	28/11/2017 11:18:55		
Estado	Asignación de Numeración		
Glosa Documento	-		
Usuario Evento			
Fecha Evento			
Materia	Modifica resolución exenta n° 1463 de 2016		
Destinatarios	Nombre	Dirección	Tipo Egreso
	SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES	AMUNATEGUI 139, Santiago, Metropolitana	CORRESPONDENCIA
División - Depto.	GABINETE SUBTEL - GABINETE SUBTEL		